

FOLLETO NORMATIVO

Autoriza a Inversionistas Institucionales a ser participantes de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros

OBJETIVO

El objetivo de la normativa es permitir que los denominados “inversionistas institucionales” puedan ingresar de manera directa sus operaciones a los sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros regulados por la Ley N° 20.345.

ANTECEDENTES

El artículo 21 de la Ley N°20.345 establece que *“podrán ser participantes de los sistemas los agentes de valores, corredores de bolsas de valores, corredores de bolsas de productos, bancos y demás personas que autorice la Superintendencia a través de normas de carácter general”*. Al respecto, el año 2010 la CMF, dictó la Norma de Carácter General N°293 autorizando a las bolsas de valores a ser participantes de los sistemas regulados por la Ley N° 20.345.

En consecuencia, pueden hoy ser participantes de los sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros los:

1. Agentes de Valores
2. Corredores de bolsa de valores
3. Corredores de bolsa de productos
4. Bancos
5. Bolsas de valores

De este modo, cualquier otra entidad que necesite compensar o liquidar órdenes en los sistemas debe hacerlo por medio de alguna de estas entidades autorizadas.

NORMATIVA FINAL

La normativa tiene por objetivo permitir a los inversionistas institucionales acceder directamente, y en calidad de participantes, a los sistemas de compensación y liquidación de operaciones de instrumentos financieros.

En tal sentido, quienes, conforme al artículo 4 bis letra e) de la Ley N° 18.045 y a la NCG N° 410 de 2016, sean considerados inversionistas institucionales, podrán acceder como participantes de los sistemas regulados por la Ley N° 20.345. Esto es:

1. Bancos
2. Sociedades financieras
3. Compañías de seguros
4. Entidades nacionales de reaseguro
5. Administradoras de fondos autorizados por ley
6. Bancos e instituciones financieras extranjeras.
7. Compañías de seguros y reaseguradoras extranjeras.
8. Fondos o Vehículos de inversión colectiva extranjeros que sean fiscalizados.
9. Fondos privados de la ley 20.712 (aportantes con participación relevante)
10. Administradores de Cartera que administren volúmenes relevantes.
11. Entidades gubernamentales o estatales y los fondos soberanos, autorizados para invertir en instrumentos financieros.
12. Organismos multilaterales, supranacionales o entidades creadas por varios estados cuyos recursos tengan por destino promover el desarrollo de los mercados de capitales.